



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Avicultores "SAN CRISTÓBAL", domiciliada en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

QUE el Director Técnico de Área de Galápagos, con oficio No. 206-DPA-GL, de 8 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1101 SFA/DOA/MAG, de 23 de septiembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1469 SFA/DIPA, de 28 de septiembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Avicultores "SAN CRISTÓBAL", domiciliada en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**

##### **CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Constituyese la **ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, domiciliada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador.

**Art. 2.-** La Asociación es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, Reglamentos que se dictaren, y más leyes pertinentes.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden religioso, político e ideológico; ni obligar a sus socios a intervenir en ellos.

##### **CAPITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES**



**Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollara la Asociación son:**

- a) Propender al mejoramiento social, económico armónico y cultural de sus socios;
- b) Fomentar por todos los medios, el espíritu comunitario el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular y entre todos los avicultores del sector y del país en general;
- c) Establecer centros comunales así como insumos y/o herramientas de la avicultura para mejoramiento de los servicios de sus socios;
- d) Implementar programas de productos avícolas y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- e) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de los organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo;
- f) Desarrollar proyectos y programas avícolas buscando convertir al sector en una actividad sustentable y de desarrollo en beneficio de la comunidad de San Cristóbal, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Orgánica Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;
- g) Desarrollar programas de trabajos avícolas comunitarios de mutua ayuda fomentando el ahorro;
- h) Colaborar decididamente por que se mantengan y se mejoren los programas de capacitación, educación y desarrollo del sector;
- i) Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales públicos o privados que se identifiquen con sus fines;
- j) Procurar la integración con otras organizaciones avícolas de la provincia y del país;
- k) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley contribuyan al logro de sus fines;
- l) La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal dentro de las facultades que le concede la ley para las organizaciones de producción avícola, podrá ingresar insumos, folletos, revistas, y toda clase de implementos avícolas; y,
- m) La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal podrá asociarse a federaciones y confederaciones cuando los intereses de la organización lo ameriten para la defensa de sus derechos.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.- Son miembros de la Asociación:**

- a) Los avicultores residentes permanentes dedicados a la actividad avícola y que hayan firmado el acta de constitución;
- b) Los avicultores residentes permanentes dentro de la zona rural y urbana que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio;
- c) Para pertenecer a la Asociación, se requiere presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza;
- e) El socio pagará la cuota de ingreso que señala la Asamblea General, la que no será reembolsable;
- f) Para ser socio además se requiere ser aceptado por la Asamblea General de Socios; y,
- g) Las personas que realicen actividades avícolas en el cantón San Cristóbal y que no fueren Asociados, no podrá ejercer dicha actividad económica, acorde a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en consecuencia no pueden ingresar insumos a la Isla.

**Art. 6.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Formular cualquier petición o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;



- d) Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso sobre las gestiones económicas; y,
- e) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia y sus reglamentos.

**Art. 7.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, cursos o más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio o la Asamblea General;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se las impusiese, para lo cual se le concederá el derecho a la defensa;
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones que le fuesen asignados;
- e) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Dejar de ser avicultor residente en el sector, por dos años consecutivos; y,
- d) Fallecimiento.

**Art. 9.-** El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud formalmente por la Asamblea General.

**Art. 10.-** La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, lo cual se le concederá en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de la disposición estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la institución siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vallan en perjuicio de la misma o de los asociados, y que sean debidamente comprobados; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos o arreglos sin el conocimiento del Directorio o la Asamblea General, de tal forma que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

**Art. 11.-** En caso de fallecimiento de un socio los haberes susceptible de repartición que le correspondiera a este serán entregados a sus legítimos herederos, quines los dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

## **CAPITULO CUARTO ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 12.-** El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**



**Art. 13.-** La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos cuyas decisiones son obligatorias, tanto para los órganos Directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no sean violatorias a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

**Art. 14.-** La Asamblea General de socios podrá ser **ORDINARIA** o **EXTRAORDINARIA**. Las ordinarias se realizarán cada seis meses, las extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio o a petición de por lo menos una tercera parte de los socios.

**Art. 15.-** La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios, se pasará por los medios de comunicación local de esta ciudad y será firmada por el Presidente.

**Art. 16.-** El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, en la convocatoria; la Asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

**Art. 17.-** La Asamblea de socios estará presidida por el Presidente a falta de este por el Vicepresidente y a falta de los dos por los Vocales en el orden de su elección.

**Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover con justas causas a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los reglamentos que en el futuro dictaren;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados;
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos obligatoriamente que serán presentados cada tres meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias previo el informe presentado por el director;
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación;
- h) Resolver los problemas que sugieren entre los Asociados y el Directorio;
- i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos y sus reglamentos, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios aceptándolas o negándolas;
- k) Sancionar con las multas correspondientes a los socios y a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que no asistieren a las sesiones convocadas, así como: cursos, seminarios, eventos;
- l) Resolver sobre la terminación y liquidación de la Asociación, con el voto favorable de por lo menos del 75% de los Servicios Activos;
- m) Dictar el Reglamento Interno y más necesario para la buena marcha de la Institución; y,
- n) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley, el Estatuto y Reglamentos.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 19.-** El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.



**Art. 20.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**Art. 21.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que se integrasen serán honoríficas, no serán remuneradas, a excepción de lo que tenga referencia a viáticos y movilización para gestiones de interés de la Asociación.

**Art. 22.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente, o a pedido de por lo menos dos de sus miembros.

**Art. 23.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

**Art. 24.-** Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

**Art. 25.- Corresponde al Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado con los literales a y b del artículo 37 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias
- c) Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración de la Asamblea General
- d) Formular el proyecto reglamento interno de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General
- e) Conocer y aprobar los informes trimestrales presentados por el Presidente y Tesorero
- f) Orientar la actividad de la Asociación para procurar por todo los medios el desarrollo y bienestar de sus fines

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 26.- Corresponde al Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio;
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados y desarrollos de la comunidad, de carácter avícola cooperativo y cultural;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización; Y,
- g) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 27.- Corresponden al Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones en caso de falta o ausencia temporal, asumiendo durante su ausencia de todas las obligaciones y atribuciones a el encomendadas;
- b) En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo;
- c) Ayudar a la administración de la Asociación; y,



- d) Las demás que le señalare el Reglamento Interno.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 28.- Corresponde al Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio;
- b) Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el archivo de la mejor manera;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Elaborar con el Presidente el orden del día para las sesiones que se convocaren;
- e) Firmar con el Presidente las respectivas convocatorias;
- f) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la Asociación;
- g) Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previo la autorización del Presidente; y,
- h) Las demás funciones que le señalare el Reglamento Interno.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 29.- Corresponde al Tesorero:**

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dinero y más valores que le corresponden a la Asociación;
- b) Recaudar y depositar en el banco asignado para ellos todos los valores que por cual concepto ingresasen a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentadas al cobro, previa autorización del Presidente,
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y conceder los respectivos recibos; y,
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General un informe económico trimestral y otro anual para su correspondiente aprobación.

#### **DEL SINDICO**

**Art. 30.- Corresponde al Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto del reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales con intereses de Asociación o de sus miembros;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de la solidaridad, del trabajo comunitario entre sus miembros; y,
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

#### **DE LOS VOCALES**

**Art. 31.- Corresponde al Primer Vocal Principal:**

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina igualdad y ayuda mutua como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación;
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea general y más actos que desarrolle la institución; y,
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.

**Art. 32.- Corresponde al Segundo Vocal Principal:**

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los Asociados;



- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos; y,
- c) Colaborar activamente por el adelanto de la Asociación

**Art. 33.- Corresponde al Tercer Vocal Principal:**

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física de los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ellos;
- y,
- b) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música ecuatoriana.

**DE LAS COMISIONES**

**Art. 34.-** La Asociación designará de entre sus miembros, las comisiones especiales que requiera.

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 35.-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación; se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

**Art. 36.-** Las causales que determinan la sanción señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normaran en el Reglamento Interno podrá ser aplicada por el Directorio y para el caso de los literales c) y d) se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el art. 11 del presente Estatuto y por la Asamblea General.

**Art. 37.-** Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del art. 36 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificara la sanción

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 38.- Son bienes de la Asociación:**

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios;
- b) El producto de las multas que de conformidad con el reglamento Interno se impusiera a los socios;
- c) El producto de torneos deportivos fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realice dentro o fuera de la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- e) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación; y,
- f) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingrese en beneficio de la Asociación.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LAS ELECCIONES**

**Art. 39.** La Asamblea General ordinaria elegirá a los miembros del Directorio, se reunirá cada dos años y los socios nombrados tomarán posesión del Directorio inmediatamente.



**Art. 40.** Solo los afiliados, socios activos, tendrán derecho a un voto, cuando se hallaren habilitados.

La votación será nominal y secreta, recogida por escrutadores, uno nombrado por la Asamblea; y, otro por el Presidente, se declarará elegidos quienes hubieran obtenido, simple mayoría de votos. Los votos blancos se sumarán a la mayoría. En caso de empate se concretará a la votación.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 41.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Art. 42.- Disolución y Liquidación:** La Asociación podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en la Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondientes.

**Art. 43.-** En caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a poder de quien la Asamblea General determine.

## **CAPITULO NOVENO DISPOSICIÓN GENERALES**

**Art. 44.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de Socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional, en la cual se designará a la Directiva permanente. Esta Asamblea tendrá Lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica a la Asociación.

**Art. 45.-** Para el ejercicio de una actividad económica relacionadas con la avicultura, las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública en el cantón San Cristóbal, se preferirá a los afiliados al Asociación, conforme a las normas legales de la región insular.

**Art. 46.-** El desempeño de un directivo en la Asociación o en la Federación de Avicultores, será obligatorio, salvo los casos de imposibilidad física, calamidad doméstica o de haber desempeñado el mismo cargo en el periodo anterior.

**Art. 47.-** La actividad que regula estos Estatutos serán ejercidas únicamente por los residentes permanentes que tengan su domicilio habitual en la zona rural de la Isla San Cristóbal, quienes han suscrito el acta constitutiva y los que posteriormente se afilien, previo aceptación de la Asamblea General, no estará permitido ejercer esta actividad quienes pertenezcan a otra Asociación Avícola de la Provincia de Galápagos.

**Art. 48.-** Los colores de la Asociación serán: Verde blanco y amarillo; y, se adoptará como lema la frase: "LEALTAD, DISCIPLINA Y TRABAJO".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Hasta que sean aprobados estos Estatutos, se encargará la gestión para su aprobación a la Directiva Provisional elegida el 1 de octubre del 2004; y, una vez conseguida esta aprobación se elegirá la Directiva Definitiva.

**SEGUNDA:** El presente Estatuto entrarán en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura.



**TERCERA:** La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial del presente Estatuto, expedirá el Reglamento Interno; y, los Reglamentos respectivos que considere necesario para precautelar los derechos de sus Asociados.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Celi José Rodrigo	200001548-7
2	Alvarado Celi Nelson Arturo	090612055-5
3	Alvarado Torres Walter Javier	200005971-3
4	Gordillo Mora Luis Alcides	200000573-2
5	Guamanquishpe López Vanessa del Rocío	200006522-3
6	Guamanquishpe Sandoval Nelson Ignacio	200002047-5
7	Guamanquishpe Sandoval Vicente Raúl	200001509-5
8	Jaramillo Asanza Segundo Juventino	070009810-6
9	Jimbo Eras Juan Adalberto	070216668-9
10	López Caiza Miriam del Rocío	200003344-5
11	Mora Jaime Luis Alberto	200001571-5
12	Olaya Ballesteros Aída Margarita	200001527-7
13	Rogel Jumbo Darwin Eduardo	070317021-7
14	Torres Palacios Narcisa de Jesús	200002621-7
15	Veintimilla León Angel	090167187-5

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

16 NOV. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

## CAPITULO PRIMERO

### CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO:

**Art. 1.-** Con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, se constituye la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, la misma que se registrará por el presente estatuto, reglamentos que se dictaren, Ley de Orgánica Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** La Asociación es una corporación de derecho privado, reglada por las disposiciones contenidas en el título XXXIX del Libro Primero del Código Civil.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden religioso, político e ideológico; ni obligar a sus socios a intervenir en ellos.

**Art. 4.-** El nombre de la Asociación es: "ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DE SAN CRISTÓBAL"; y, se fija su domicilio en forma legal, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador.

## CAPITULO SEGUNDO

### FINES Y ACTIVIDADES:

**Art. 5.-** Los fines y actividades que desarrollara la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico armónico y cultural de sus socios.
- b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular y entre todos los avicultores del sector y del país en general.
- c) Establecer centros comunales así como insumos y/o herramientas de la avicultura para mejoramiento de los servicios de sus socios.
- d) Implementar programas de comercialización, de productos avícolas y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- e) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de los organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo.
- f) Desarrollar proyectos y programas avícolas buscando convertir al sector en una actividad sustentable y de desarrollo en beneficio de la comunidad de San Cristóbal, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Orgánica Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

- g) Desarrollar programas de trabajos avícolas comunitarios de mutua ayuda fomentando el ahorro.
- h) Colaborar decididamente por que se mantengan y se mejoren los programas de capacitación, educación y desarrollo del sector.
- i) Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales públicos o privados que se identifiquen con sus fines.
- j) Procurar la integración con otras organizaciones avícolas de la provincia y del país.
- k) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley contribuyan al logro de sus fines.
- l) La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal dentro de las facultades que le concede la ley para las organizaciones de producción avícola, podrá ingresar insumos, folletos, revistas, y toda clase de implementos avícolas.
- m) La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal podrá asociarse a federaciones y confederaciones cuando los intereses de la organización lo ameriten para la defensa de sus derechos.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS SOCIOS:**

**Art. 6.-** Son miembros de la Asociación:

- a) Los avicultores residentes permanentes dedicados a la actividad avícola y que hayan firmado el acta de constitución.
- b) Los avicultores residentes permanentes dentro de la zona rural y urbana que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio.
- c) Para pertenecer a la Asociación, se requiere presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- e) El socio pagará la cuota de ingreso que señala la Asamblea General, la que no será reembolsable.
- f) Para ser socio además se requiere ser aceptado por la Asamblea General de Socios.
- g) Las personas que realicen actividades avícolas en el cantón San Cristóbal y que no fueren Asociados, no podrá ejercer dicha actividad económica, acorde a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en consecuencia no pueden ingresar insumos a la Isla.

**Art. 7.-** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- c) Formular cualquier petición o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- d) Obtener información de los organismos de la asociación e incluso sobre las gestiones económicas.
- e) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia y sus reglamentos.

**Art. 8.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, cursos o más eventos que fuesen convocados oficialmente.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio o la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se las impusiese, para lo cual se le concederá el derecho a la defensa.
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones que le fuesen asignados.
- e) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 9.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Expulsión.
- c) Dejar de ser avicultor residente en el sector, por dos años consecutivos.
- d) Fallecimiento.

**Art. 10.-** El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud formalmente por la Asamblea General.

**Art. 11.-** La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, lo cual se le concederá en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de la disposición estatutarias y reglamentarias.
- b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la institución siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización.
- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vallan en perjuicio de la misma o de los asociados, y que sean debidamente comprobados.

- d) Por propiciar o participar en acuerdos o arreglos sin el conocimiento del Directorio o la Asamblea General, de tal forma que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

**Art. 12.-** En caso de fallecimiento de un socio los haberes susceptible de repartición que le correspondiera a este serán entregados a sus legítimos herederos, quines los dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

## CAPITULO CUARTO

### DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL:

**Art. 13.-** El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14.-** La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos cuyas decisiones son obligatorias, tanto para los órganos Directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no sean violatorias a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

**Art. 15.-** La Asamblea General de socios podrá ser **ORDINARIA** o **EXTRAORDINARIA**. Las ordinarias se realizarán cada seis meses, las extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio o a petición de por lo menos una tercera parte de los socios.

**Art. 16.-** La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios, se pasará por los medios de comunicación local de esta ciudad y será firmada por el Presidente.

**Art. 17.-** El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, en la convocatoria; la Asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

**Art. 18.-** La Asamblea de socios estará presidida por el Presidente a falta de este por el Vicepresidente y a falta de los dos por los Vocales en el orden de su elección.

**Art. 19.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justas causas a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los reglamentos que en el futuro dictaren.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos obligatoriamente que serán presentados cada tres meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente.
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias previo el informe presentado por el director.
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la asociación.
- h) Resolver los problemas que sugieren entre los Asociados y el Directorio.
- i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos y sus reglamentos, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios aceptándolas o negándolas.
- k) Sancionar con las multas correspondientes a los socios y a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que no asistieren a las sesiones convocadas, así como: cursos, seminarios, eventos.
- l) Resolver sobre la terminación y liquidación de la Asociación, con el voto favorable de por lo menos del 75% de los Servicios Activos;
- m) Dictar el Reglamento Interno y más necesario para la buena marcha de la Institución; y,
- n) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley los estatutos y reglamentos.

#### **DEL DIRECTORIO:**

**Art. 20.-** El directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Por Tres Vocales Principales;
- f) Por Dos Vocales Suplentes;
- g) Un Síndico

**Art. 21.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**Art. 22.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que se integrasen serán honoríficas, no serán remuneradas, a excepción de lo que tenga referencia a viáticos y movilización para gestiones de interés de la Asociación.

**Art. 23.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente, o a pedido de por lo menos dos de sus miembros.

**ART. 24.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

**Art. 25.-** Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir sus obligaciones
- b) Por incapacidad manifiesta
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

**Art. 26.-** Corresponde **AL DIRECTORIO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado con los literales a y b del artículo 37 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias
- c) Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración de la Asamblea General
- d) Formular el proyecto reglamento interno de la asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General
- e) Conocer y aprobar los informes trimestrales presentados por el Presidente y Tesorero
- f) Orientar la actividad de la asociación para procurar por todo los medios el desarrollo y bienestar de sus fines

**Art. 27.-** Corresponde al **Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados y desarrollos de la comunidad, de carácter avícola cooperativo y cultural.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la asociación.
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización.

- g) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.

**Art. 28.-** Corresponden al **Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones en caso de falta o ausencia temporal, asumiendo durante su ausencia de todas las obligaciones y atribuciones a el encomendadas;
- b) En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo.
- c) Ayudar a la administración de la Asociación.
- d) Las demás que le señalare el Reglamento Interno

**Art. 29.-** Corresponde al **Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el archivo de la mejor manera
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial
- d) Elaborar con el Presidente el orden del día para las sesiones que se convocaren.
- e) Firmar con el Presidente las respectivas convocatorias
- f) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la asociación
- g) Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previo la autorización del Presidente; y,
- h) Las demás funciones que le señalare el Reglamento Interno.

**Art. 30.-** Corresponde al **Tesorero:**

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dinero y más valores que le corresponden a la Asociación.
- b) Recaudar y depositar en el banco asignado para ellos todos los valores que por cual concepto ingresasen a la Asociación.
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la asociación.
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentadas al cobro, previa autorización del Presidente.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y conceder los respectivos recibos
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General un informe económico trimestral y otro anual para su correspondiente aprobación.

**Art. 31.-** Corresponde al **Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la asociación.

- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto del reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales con intereses de asociación o de sus miembros.
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de la solidaridad, del trabajo comunitario entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

**Art. 32.-** Corresponde al **Primer Vocal Principal:**

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina igualdad y ayuda mutua como fundamentos del desarrollo y progreso de la asociación
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea general y más actos que desarrolle la institución.
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos

**Art. 33.-** Corresponde al **Segundo Vocal Principal:**

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los Asociados
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos
- c) Colaborar activamente por el adelanto de la asociación

**Art. 34.-** Corresponde al **Tercer Vocal Principal:**

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física de los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ellos.
- b) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música ecuatoriana.

**DE LAS COMISIONES:**

**Art. 35.** La Asociación designará de entre sus miembros, las comisiones especiales que requiera.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LAS SANCIONES:**

**Art. 36-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la asociación; se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión

**Art. 37.-** Las causales que determinan la sanción señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normaran en el Reglamento Interno podrá ser aplicada por el Directorio y para el caso de los literales c) y d) se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo # 11 del presente Estatuto y por la Asamblea General.

**Art. 38.-** Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 36 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN:**

**Art. 39.-** Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) El producto de las multas que de conformidad con el reglamento Interno se impusiera a los socios.
- c) El producto de torneos deportivos fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realice dentro o fuera de la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales.
- e) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación.
- f) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingrese en beneficio de la Asociación.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LAS ELECCIONES:**

**Art. 40.** La Asamblea General ordinaria elegirá a los miembros del Directorio, se reunirá cada dos años y los socios nombrados tomarán posesión del Directorio inmediatamente.

**Art. 41.** Solo los afiliados, socios activos, tendrán derecho a un voto, cuando se hallaren habilitados.

La votación será nominal y secreta, recogida por escrutadores, uno nombrado por la Asamblea; y, otro por el Presidente, se declarará elegidos quienes hubieran obtenido, simple mayoría de votos. Los votos blancos se sumarán a la mayoría. En caso de empate se concretará a la votación.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

**Art. 42.-** La duración de la asociación es ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas por la Ley, por disposición del Ministerio de Bienestar Social, en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos, por disminución de los socios en el número menor a 15; o por Resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de treinta días entre una y otra asamblea las cuales se obtengan el voto favorable de por lo menos 75% de sus socios activos.

**Art. 43.-** En cualquier caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quienes dominen en la última Asamblea General de Socios.

Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines a los que esta Asociación persigue y en beneficio de los caseríos vecinos de la zona.

## CAPITULO NOVENO

### DISPOSICIÓN GENERALES:

**Art. 44.-** El presente estatuto entrará en vigencia desde que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de Socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional, en la cual se designará a la Directiva permanente. Esta Asamblea tendrá Lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica a la Asociación.

**Art. 45.-** Para el ejercicio de una actividad económica relacionadas con la avicultura, las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública en el cantón San Cristóbal, se preferirá a los afiliados al Asociación, conforme a las normas legales de la región insular.

**Art. 46.-** El desempeño de un directivo en la Asociación o en la Federación de Avicultores, será obligatorio, salvo los casos de imposibilidad física, calamidad doméstica o de haber desempeñado el mismo cargo en el periodo anterior.

**Art. 47.-** La actividad que regula estos Estatutos serán ejercidas únicamente por los residentes permanentes que tengan su domicilio habitual en la zona rural de la Isla san Cristóbal, quienes han suscrito el acta constitutiva y los que posteriormente se afilien, previo aceptación de la Asamblea General, no estará permitido ejercer esta actividad quienes pertenezcan a otra Asociación Avícola de la Provincia de Galápagos.

**Art. 49.-** Los colores de la asociación serán: Verde blanco y amarillo; y, se adoptará como lema la frase: "LEALTAD, DISCIPLINA Y TRABAJO".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Hasta que sean aprobados estos Estatutos, se encargará la gestión para su aprobación a la Directiva Provisional elegida el 1 de octubre del 2004; y, una vez conseguida esta aprobación se elegirá la Directiva Definitiva.

**SEGUNDA:** Estos Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y promulgados en el Registro Oficial.

**TERCERA:** La Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial del presente Estatuto, expedirá el Reglamento Interno; y, los Reglamentos respectivos que considere necesario para precautelar los derechos de sus Asociados.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto de la Asociación de Avicultores del Cantón San Cristóbal,; fueron leídos, discutidos y aprobados articulo por articulo en dos sesiones de Asambleas Generales de los días martes 23 y viernes 26 de noviembre del 2004.



Aída Margarita Olaya  
**SECRETARIA**